

6.337

UNION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Pliego de condiciones para la Concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja en las ciudades de La Rioja, Chilecito y Chamical, que como Anexo es parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos de la Nación, a emitir a pedido de parte o de oficio, circulares aclaratorias y modificatorias del Pliego, bajo condición de que no se alteren los presupuestos esenciales del mismo. Las modificaciones que se introduzcan deberán justificarse en el logro de una mayor transparencia y competitividad de la compulsa.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Ente Unico de Control de Privatizaciones (E.U.Co.P.) en coordinación con la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), a ajustar los parámetros de calidad del agua y tratamiento de efluentes, establecidos en el Apéndice del Anexo II de la Ley N° 6.281, de manera de flexibilizar su aplicación durante los primeros dos (2) años de la Concesión. Dentro de los seis (6) primeros meses de la Concesión, los organismos citados revisarán los valores promedio aplicables, así como la frecuencia de extracción de muestras que regirá durante este período inicial.-

Los Parámetros podrán ser reajustados definitivamente como consecuencia de los resultados del estudio previsto en 11.4.1. del Pliego.-

ARTICULO 4º.- El personal de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja (E.P.O.S.La R.) que, al día de la apertura de los sobres conteniendo la presentación de antecedentes para la precalificación de postulantes, se encuentre en relación de dependencia y prestando servicios, con una antigüedad mayor a un (1) año, y que manifieste su voluntad de desempeñarse en la Empresa Concesionaria deberá ser incorporado por ésta.-

El personal que no exprese dicha voluntad seguirá desempeñándose en la Administración Pública Provincial.-

6.337

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

ARTICULO 5º.- El Estado Provincial asistirá a los representantes de los trabajadores en el control que ejerzan para fiscalizar, conforme los términos de la Ley Nacional N° 19.550, sus derechos como deudores de Bonoš.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 6.337.-

Dr. Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

Ing. Miguel Angel Acis
PRESIDENTE
FUNCION LEGISLATIVA